

Barrancabermeja Distrito Especial, 7 de Diciembre de 2023

Señores:

**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

Email: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

**REF.** AUDIENCIA DE CONCILIACION

**CITANTES:** CARMEN AYALA MENESES Y OTROS  
**CITADOS:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Y OTRO

CORRESPONDENCIA ENVIADA  
Radicado: 008-01-20231211003915  
Fecha: 11/12/2023 08:57:21 a. m.  
Usuario: estefani.cuadrado  
Entidad: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA  
Anexos:  
Persona/Contacto interno: Jefe de Servicios Registrales

Por medio del presente me permito informarle que ha sido programada la fecha para llevar a cabo conciliación extrajudicial en derecho el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja, atendiendo las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital, ha decidido efectuar las audiencias de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a través de medios virtuales, como medida para prevenir la propagación del COVID-19.

En tal sentido, El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, le solicitamos nos notifique al correo electrónico [conciliacion@ccbarranca.org.co](mailto:conciliacion@ccbarranca.org.co) su correo electrónico, con el fin de enviarle el link para que pueda conectarse, sea desde un computador o celular a la audiencia citada en la fecha y hora señalada.

Link de ingreso a la diligencia: <https://us06web.zoom.us/j/85815793761>

De conformidad con la Ley 2220 de 2022, artículo 59, se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación sin excusa válida presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de esta, podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, si el asunto a tratar es un requisito de procedibilidad. **No olvide presentar y/o exhibir su documento de identificación el día de la audiencia de conciliación, como también de aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de impresión inferior a 30 días.**

Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el inciso tercero del artículo 59 ibidem, el cual indica que la conciliación cuando constituya requisito de procedibilidad el juez podrá imponer a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia una multa hasta por valor de dos (2) SMLMV.

Así mismo le comunico, que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 58 de la Ley 2220 de 2022; las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo mediante apoderado, de tal suerte que solo podrán actuar a través de este sin hacerse presente cuando se encuentren domiciliadas fuera del círculo judicial donde haya de celebrarse la audiencia. Lo anterior significa que el representante legal o quien haga sus veces, debe presentarse personalmente a la audiencia y podrá hacerlo en compañía de su apoderado si lo estima pertinente.

Atentamente,



**MICHAEL ANDRÉS ARTEAGA ARDILA**  
Abogado del Centro de Conciliación  
F-CA- 003 Versión 3

11 de noviembre 2015